

CORPORACION MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL

CONTRATO
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL
CON
RUBIO ARANDA, ANTONIO

**“HABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPAMIENTO PISCINA
COMPLEJO DEPORTIVO ALAMIRO CORREA”**

En Santiago, a 28 de octubre de 2015, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL**, RUT N° 70.835.200-4, representada por su Secretario General don Nelson Zárate Hervera, ambos domiciliados en San Francisco 8630, comuna de Pudahuel, en adelante la Corporación, y don **ANTONIO RUBIO ARANDA**, RUT. N° 7.899.107-0, domiciliado en Los Guerreros, Parcela N° 1, comuna de Lampa, en adelante “el contratista”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel es una persona jurídica que no persigue fines de lucro, cuyo objeto es administrar servicios en las áreas de Educación, Salud y Atención de menores traspasados a la I. Municipalidad de Pudahuel. En el cumplimiento de tales finalidades la Corporación administra el establecimiento denominado “Complejo Deportivo Alamiro Correa”.

SEGUNDO: Por el presente acto la Corporación encarga al contratista la ejecución de la obra denominada “Habilitación y Reparación de Equipamiento Piscina Complejo Deportivo Alamiro Correa”, la que comprende excavaciones exteriores, instalación de tuberías 75 mm C10, reposición de aceras, reparación vaso piscina, dren de secado de agua en PVC 110, dren de llenado de agua en PVC 110, retorno PVC 75, inyectores, limpieza y retiro de escombros, obras que deberán ejecutarse de conformidad

**CORPORACION MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL**

con las especificaciones técnicas y el presupuesto elaborados al efecto, documentos conocidos por las partes y que se entienden forman parte de este contrato para todos los efectos legales.

TERCERO: La Corporación pagará al contratista por la ejecución de la obra precedentemente individualizada, la suma única y total de diecisiete millones seiscientos once mil doscientos ochenta y seis pesos (\$ 17.611.286.-), IVA incluido, la que será pagada mediante estados de pago concordantes con los avances experimentados por la obra, el último de los cuales no podrá ser inferior al 40% del precio total estipulado.

La Corporación cursará los estados de pago precedentemente indicados previa recepción conforme de las obras emitida por su Unidad de Proyectos y siempre que a la solicitud respectiva, el contratista acompañe la correspondiente factura y los comprobantes de encontrarse al día en el pago de remuneraciones, cotizaciones previsionales y de salud y seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesional respecto de la totalidad de sus trabajadores.

Previo al pago del último de los estados de avance precedentemente señalados, el contratista deberá hacer entrega a la Corporación de una garantía por la correcta ejecución de las obras, consistente en vale vista o boleta de garantía bancaria, por monto igual al 10% del precio total pactado y cuya vigencia no podrá ser inferior a 3 meses contados desde la fecha de recepción de los trabajos.

CUARTO: El plazo para la ejecución de la obra será de 20 días corridos contados desde la fecha de entrega del terreno. Sólo por razones debidamente calificadas por la Unidad de Proyectos de la Corporación, las partes podrán acordar la ampliación del plazo de ejecución del contrato.

QUINTO: En el evento que el contratista no diera cumplimiento a la fecha de entrega estipulada en la cláusula que antecede, incurrirá en las siguientes multas:

- A) De 1 a 5 días de atraso, 0,3% del valor del contrato por cada día de atraso;
- B) De 6 a 10 días de atraso, 0,6% del valor total del contrato a contar del primer día;
- C) De 11 a 20 días de atraso, 1,2% del valor del contrato a contar del primer día; y,
- D) Sobre 20 días de atraso, la Corporación, además de las multas precedentemente señaladas, se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato, sin perjuicio del ejercicio de las demás acciones

**CORPORACION MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL**

legales que fueran procedentes y sin que el contratista tenga derecho a demandar indemnización alguna por esta causa.

SEXTO: La Corporación estará facultada para dar por resuelto el contrato, en cualquier tiempo, sin necesidad de requerimiento ni notificación judicial alguna y sin derecho de indemnización para el contratista, cuando ésta no de cumplimiento a las obligaciones contraídas en este contrato, así como las que emanan de otros instrumentos que se entienden forman parte del mismo y además, sin que la enumeración sea taxativa, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- A) Si el contratista es declarado en quiebra, se solicita su quiebra o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores;
- B) Si no ha comenzado las obras dentro de quinto día de la fecha de entrega de terreno, o los suspendiera por cinco o más días, habiendo sido requerido por la Corporación en orden a iniciarlas o continuarlas sin que el contratista haya justificado su actitud;
- C) Si no ha efectuado, dentro de cinco días después de haber sido notificado por la Corporación, la remoción y reemplazo de materiales, equipos o personal que haya sido rechazado;
- D) Si a juicio de la Corporación no ejecutare las obras de acuerdo al contrato o en forma reiterada y flagrante no cumpliera con las obligaciones estipuladas;
- E) Si por errores del contratista las obras quedaran con defectos graves que no pudieran ser reparados y dichos defectos comprometieran, a juicio de la Corporación, la seguridad de las obras u obligasen a modificaciones substanciales del proyecto;
- F) Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes;
- G) Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes;
- H) Si el contratista ha hecho abandono de las obras o ha disminuido el ritmo de trabajo a un extremo que a juicio de la Corporación equivalga a un abandono de las mismas; y,
- I) Si no efectuare las obras con la debida diligencia.

SEPTIMO: Todo gasto que irroque la ejecución del presente contrato, sea este directo o indirecto, será de exclusivo cargo de la contratista.

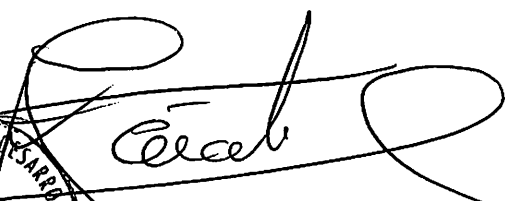
OCTAVO: Estará estrictamente prohibido al contratista ceder a cualquier título el todo o parte del presente contrato, sin la expresa autorización de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel.

CORPORACION MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL

NOVENO: La personería de don Nelson Zárate Hervera para actuar en representación de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel, consta en la escritura pública de fecha 14 de junio de 2011, otorgada en la notaría de don Hernán Blanche Sepúlveda.

DECIMO: Para todos Los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la competencia de sus Tribunales.

UNDÉCIMO: El presente instrumento se otorga en dos ejemplares de la misma fecha y tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.



NELSON ZARATE HERVERA
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL
DESARROLLO SOCIAL
PUDAHUEL


ANTONIO RUBIO ARANDA
CONTRATISTA